

Unidad de Gasto y la Unidad Técnica de la Universidad, con su correspondiente impreso contable.

Art. 13. *Pagos a justificar*.-1. Se considera pagos a justificar todos aquéllos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

2. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

3. Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán para la atención de gastos menores y de pronto pago y, en general, para aquéllos que no sea posible justificar con anterioridad al pago.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas antes del 31 de diciembre y quedarán obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley General Presupuestaria 11/1977, y Real Decreto 1091/1988 de su texto refundido.

5. No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar a un responsable de Unidad de Gasto en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Rector para que, propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

Segunda.-Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Presupuesto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», sin perjuicio de su aplicación con efectos de 1 de enero de 1991.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**16133** RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de conjunto histórico del casco urbano de Boi, en Barruera (Alta Ribagorça).

Vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración de conjunto histórico a favor del casco urbano de Boi, en Barruera (Alta Ribagorça);

Considerando lo que disponen el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley,

He resuelto:

Primero.-Incoar expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor del casco urbano de Boi, en Barruera (Alta Ribagorça).

Segundo.-Definir la delimitación del conjunto y de su entorno de protección que constan en el plano que se adjunta al presente expediente.

Tercero.-Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.-Dar traslado de esta Resolución al Alcalde de Barruera y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de los efectos de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Quinto.-Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 5 de octubre de 1990.-El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

**16134** RESOLUCION de 23 de octubre de 1990, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia de la Assumpció de Còll, en Barruera (Alta Ribagorça).

Vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración de monumento a favor de la iglesia de la Assumpció de Còll, en Barruera (Alta Ribagorça);

Considerando lo que disponen el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley,

He resuelto:

Primero.-Incoar expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia de la Assumpció de Còll, en Barruera (Alta Ribagorça).

Segundo.-Definir el entorno de monumento, que queda delimitado en el plano que se adjunta al expediente de incoación. Los bienes muebles contenidos en el inmueble que deben ser afectados por la declaración serán debidamente determinados durante la tramitación del expediente.

Tercero.-Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.-Dar traslado de esta Resolución al Alcalde de Barruera y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de los efectos de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Quinto.-Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 23 de octubre de 1990.-El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

## BANCO DE ESPAÑA

**16135** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de junio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	112,597	112,935
1 ECU .....	128,923	129,311
1 marco alemán .....	62,809	62,997
1 franco francés .....	18,466	18,522
1 libra esterlina .....	183,927	184,479
100 liras italianas .....	8,429	8,455
100 francos belgas y luxemburgueses .....	305,058	305,974
1 florin holandés .....	55,760	55,928
1 corona danesa .....	16,274	16,322
1 libra irlandesa .....	167,916	168,420
100 escudos portugueses .....	71,585	71,801
100 dracmas griegas .....	57,430	57,602
1 dólar canadiense .....	98,656	98,952
1 franco suizo .....	73,234	73,454
100 yens japoneses .....	80,831	81,073
1 corona sueca .....	17,348	17,400
1 corona noruega .....	16,061	16,109
1 marco finlandés .....	26,431	26,511
100 chelines austriacos .....	892,351	895,033
1 dólar australiano .....	86,193	86,451